

DISPONE MEDIDAS PARA EL RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO, FLEXIBLE, SEGURO Y PARTICIPATIVO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

DECRETO EXENTO N°0023148

Santiago, 16 de agosto de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; los Decretos Exentos Nos. 8607 y 8649, ambos de 18 de marzo de 2020; el Dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1. Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
2. Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19), ello en el contexto que la Organización Mundial de la Salud calificara como pandemia el brote de dicha enfermedad el 11 de marzo de 2020.

3. Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415, cuya vigencia ha sido prorrogada en cinco ocasiones, la última de ellas por medio del Decreto Supremo N°153, de 25 de junio de 2021, hasta el 30 de septiembre del presente año.
4. Que, en atención a lo anterior, mediante D.U. N°008607, de 18 de marzo de 2020, esta Rectoría dispuso medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración que, entre otras materias, autoriza el trabajo remoto o a distancia y exime de la obligación de asistencia a dependencias universitarias.
5. Que, asimismo, por D.U. N°008649, de la misma fecha, se dispusieron medidas excepcionales de funcionamiento en la Universidad, en otras, autorizando la docencia a distancia y el funcionamiento de órganos colegiados, comisiones y comités universitarios por medios tecnológicos o electrónicos.
6. Que en dicho contexto, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, instruyó a los servicios públicos, facultando a los jefes de aquéllos para adoptar medidas administrativas de excepción, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.
7. Que, entre esas medidas excepcionales de reorganización del trabajo, se encuentran las de autorizar el trabajo remoto o a distancia de aquellos servidores cuyas labores puedan desarrollarse bajo dicha modalidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que los une a la Administración; como también las de eximir la asistencia a sus dependencias y la ejecución de sus labores al personal que no pueda desarrollar su trabajo en forma remota, siempre que su presencia no sea indispensable para el Servicio; en ambos casos, conservando su derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones, por tratarse la pandemia antes señalada de un caso fortuito.
8. Que, al presente, ha transcurrido más de un año desde que se encuentra vigente la alerta sanitaria y que paralelamente la autoridad sanitaria ha ido disponiendo diversas medidas para adecuar la continuidad de las actividades educativas, laborales, recreativas, culturales y el desplazamiento de las personas, a las condiciones epidemiológicas en el territorio nacional, así como la vacunación voluntaria masiva contra COVID 19.

9. Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10° de los Estatutos de la Universidad, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las condiciones sanitarias y epidemiológicas presentes en la actualidad, así como las medidas que dispongan las autoridades sanitarias para el desarrollo de diversas actividades en el territorio nacional y en aquéllos donde tienen su funcionamiento los organismos universitarios.
10. Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su Ley Orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica - de la que está dotada legalmente- incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
11. Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.180 que, entre otras disposiciones, modifica la Ley N°19.880, a objeto de propender a la transformación digital del Estado, cuya entrada en vigencia está diferida y será de aplicación gradual en los términos de sus artículos 1 y 2 transitorios, cuerpo normativo que dentro de sus finalidades contempla la conducción de los procedimientos administrativos en soporte electrónico para aumentar la eficiencia de éstos, así como establecer una gestión documental electrónica.
12. Que, por Resolución Exenta N°0788, de 4 de septiembre de 2020, de esta Rectoría, fue aprobado el “Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19”, que establece medidas para todos los organismos, para el desarrollo de actividades en las dependencias universitarias, delegándose en el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la facultad de actualizar y modificar dicho protocolo.
13. Que, mediante Oficio Ord. N°00578, de 12 de julio de 2021, la Superintendencia de Educación Superior (SES) informó a las universidades estatales que aprobó, a través de Resolución Exenta N°298, de 12 de julio de 2021, de ese origen, el denominado “Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educacional en el Contexto del Covid-19, Año 2021”, plan que -tal como su nomenclatura refiere- permitirá a esa Superintendencia fiscalizar que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación del país respeten los términos, condiciones y modalidades convenidos para la prestación

del servicio educacional, así como los demás compromisos académicos asumidos con sus estudiantes, en el actual contexto de emergencia sanitaria.

14. Que a su vez, la Subsecretaría de Educación Superior, en su Oficio Ord. N° 06/5567, de 19 de julio de 2021, informó sobre el retorno a actividades presenciales, remitiendo la actualización del documento sobre recomendaciones para la realización de actividades presenciales en instituciones de educación superior.
15. Que la Ley N° 21.342, vigente desde el 1 junio de 2021, con aplicación a los trabajadores y trabajadoras del sector privado, se ha referido en su Artículo 1° a la existencia de una condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, asociándola a la edad y patologías que enumera en dicho precepto, disposición que si bien no es aplicable en forma obligatoria a los organismos del sector público, es dable aplicarla en forma análoga al personal de la Universidad en los mismos términos expresados en dicha norma, como una medida de gestión y resguardo de la salud de los funcionarios y funcionarias de la Universidad.
16. Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispóngase, a contar de esta fecha, las siguientes medidas excepcionales de funcionamiento respecto de los académicos y el personal de colaboración de la Universidad:
 - 1.1 Las autoridades de cada organismo universitario, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberán planificar acciones concretas conducentes al retorno gradual, progresivo, participativo, seguro y sostenido, pero con la debida flexibilidad que en cada caso se requiera, al trabajo presencial de sus funcionarios/as en las dependencias de la Universidad, para el cumplimiento, según corresponda, de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como las tareas administrativas, de gestión, operativas y de servicio. Estos planes deberán sujetarse estrictamente, en cuanto a su formulación y ejecución, a las medidas de resguardo y prevención que se requieran al efecto, atendidas las condiciones epidemiológicas imperantes y las disposiciones que al efecto dicte la autoridad sanitaria, así como al cumplimiento de las normas contenidas en el "Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19" y sus actualizaciones, a que se refiere el considerando décimo del presente acto administrativo.

Estos planes de regreso gradual y flexible deben considerar, en su diseño:

- La priorización de actividades presenciales para dar el más completo cumplimiento, dentro de las condiciones existentes, a las labores de docencia, investigación, extensión y las tareas de administración, operativas, de gestión y de servicio.
- Las restricciones de desplazamiento desde sus domicilios a su lugar habitual de desempeño que afecten a los servidores, ya sea entre comunas o regiones.
- Que los espacios físicos donde se desempeñen las funciones cumplan con los aforos mínimos determinados por el distanciamiento físico y las condiciones de ventilación necesarias para reducir el riesgo de exposición a contagios.
- Adecuación de los horarios de trabajo, en la medida que ello sea posible atendida la actividad de que se trate, de forma tal que los traslados a través de medios de transporte, impliquen una menor exposición al contagio por Covid-19, estableciéndose en horas de menor afluencia de público.
- Organización de turnos con el objeto que se reduzca la presencia de todos los/las funcionarios/as y personal al mismo tiempo en un mismo lugar o área de trabajo (por ejemplo: accesos, casinos, baños, etc.).
- La existencia o habilitación de espacios idóneos para la distribución y/o consumo de alimentos en las dependencias universitarias, en la medida que la distribución de los turnos de trabajo así lo requiera.
- El funcionamiento de la infraestructura de soporte estudiantil y el equipamiento institucional necesario para las actividades de los estudiantes.
- En la circunstancia de existir personas que padezcan alguna condición que les genere un alto riesgo de presentar un cuadro de infección, en razón de su edad o condiciones de salud, ellas podrán ser eventualmente eximidas de prestar servicios presenciales, en tanto esté vigente la alerta sanitaria, a fin de que lo efectúen sus labores en forma remota, desde sus domicilios o del lugar donde se encuentren; o bien, en subsidio, ser asignadas al cumplimiento de funciones bajo modalidades que reduzcan su exposición al riesgo, tales como turnos reducidos o presencia sólo para actividades específicas, o mediante el uso de medidas de mitigación del riesgo, cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible cumplirlas por vía remota, total o parcialmente, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas. A este efecto, se entenderá que pertenecen a estos grupos, las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Ser mayor de 60 años;
 - Mujeres embarazadas;
 - Personas con hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo

tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones medicamentosas como inmunosupresores o corticoides.

- En la circunstancia que existan personas en condiciones particulares de responsabilidad de cuidado, que les impiden prestar servicios de manera presencial en el lugar habitual de trabajo, podrán ser eventualmente eximidas de prestar servicios presenciales en tanto esté vigente la alerta sanitaria, a fin de que lo efectúen sus labores en forma remota, desde sus domicilios o del lugar donde se encuentren; o bien, en subsidio, ser asignados al cumplimiento de tareas presenciales de forma de reducir el riesgo o compatibles con su situación particular, cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible cumplirlas por vía remota en forma exclusiva, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.
- Dichas condiciones, son las siguientes:
 - Madre o padre que tenga el cuidado indelegable de un niño(a) de hasta dos años de edad;
 - Madre o padre que tenga el cuidado indelegable de un niño(a) mayor de dos años, en caso que éste deba permanecer en el hogar debido a una cualquiera de las siguientes razones: a) no se encuentren en funcionamiento jardines infantiles o establecimientos educacionales por disposición de la autoridad; b) que el jardín infantil o el establecimiento en que el niño o niña se encontraba matriculado(a) para el año 2021 se encuentra cerrado en forma permanente, por razones diversas a las disposiciones de la autoridad, tales como el cese de su operación; c) en caso que el niño o niña de que se trate, se encuentre en alguna de las poblaciones de riesgo, razón por la cual se encuentra impedido de asistir normalmente a jardín infantil o su establecimiento educacional, aun cuando éstos se encuentren en funcionamiento; ó d) en caso que aun existiendo funcionamiento autorizado de jardines infantiles o establecimientos educacionales, estos se encuentran operando por razones sanitarias bajo régimen de jornadas presenciales o turnos, con horarios reducidos o parciales, de forma tal, que los niños o niñas no pueden permanecer en esos recintos durante la jornada de trabajo de la o el funcionario, debiendo este asumir su cuidado en los períodos en que la asistencia presencial de los menores no se verifica;

En caso que el padre y madre de un niño(a) fueren ambos funcionarios(as) de la Universidad, se otorgará el permiso al funcionario(a) que de común acuerdo estos manifiesten.

 - Funcionario(a) que tiene el cuidado indelegable de adultos mayores;
 - Funcionario(a) que tiene el cuidado indelegable de personas dependientes.

Asimismo, estos planes graduales y flexibles podrán contemplar que tanto los académicos como el personal de colaboración cumpla las labores asignadas bajo una

modalidad mixta, en tanto persistan las condiciones epidemiológicas asociadas al Covid-19, esto es, con la prestación de algunas de las funciones en modalidad presencial y otras en modalidad remota o a distancia, desde sus hogares u otros lugares en que se encuentren, mediante el uso de herramientas tecnológicas que así lo permitan.

De acuerdo a la jurisprudencia administrativa, durante los períodos de ejecución de trabajos bajo modalidad a distancia o trabajo remoto, no se podrán disponer ni autorizar trabajos extraordinarios para dicho personal.

Las normas precedentemente expuestas también se aplicarán a los servicios que se presten sobre la base de convenios a honorarios, en todo lo que fuere compatible con la naturaleza de los mismos.

1.2 Para el caso que las condiciones epidemiológicas sean adversas y/o las medidas sanitarias impidan el desarrollo de las funciones del personal académico y/o de colaboración presencialmente en sus lugares de trabajo, se estará a lo ya señalado en el D.U. N°008607, de 18 de marzo de 2020, en el numeral primero de su parte resolutive.

1.3 Deléganse en los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz” y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, la facultad de adoptar y arbitrar medidas especiales de organización del trabajo de sus funcionarios/as académicos y no académicos, según corresponda, con el único propósito de ajustar o complementar las normas dispuestas en el resuelvo anterior, atendidas las particulares funciones y circunstancias que sean propias de cada servicio o unidad, debiendo resguardar el cumplimiento y continuidad de sus funciones, informando a Rectoría de estas medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del Hospital Clínico se tomarán todas las medidas necesarias que aseguren la atención de los pacientes y la seguridad del personal, las que serán comunicadas oportunamente a los integrantes de dicha comunidad por su Director/a General.

2. Dispónese las siguientes medidas respecto de las actividades académicas, de investigación y de extensión universitarias:

2.1 Las unidades académicas de la Universidad deberán elaborar planes para una transición progresiva hacia las actividades presenciales o híbridas, priorizándolas conforme a los lineamientos que imparta la Vicerrectoría de Asuntos Académicos. Esta priorización deberá considerar su importancia académica para la calidad de la formación, e incluirá actividades prácticas, de laboratorio, de terreno, clínicas, o

cualquier otra en que se comprometa la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, se deberán contemplar actividades que fomenten el vínculo de los y las estudiantes con sus pares, sus docentes y la institución, habilitando espacios de convivencia, bienestar físico y psicológico y trabajo autónomo en espacios institucionales adecuados para tales efectos, considerando el aporte que la infraestructura y servicios de la Universidad implica para la formación integral, particularmente de los grupos procedentes de contextos más vulnerabilizados. Todas estas actividades deberán ajustarse para su realización a las condiciones sanitarias y epidemiológicas imperantes y al cumplimiento de las normas contenidas en el “Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19” y sus actualizaciones, a que se refiere el considerando décimo del presente acto administrativo.

- 2.2 Se deberá mantener la continuidad en la realización de exámenes de grado o título por los organismos Universitarios, ajustándose para ello a las orientaciones que al efecto imparta la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, a las condiciones epidemiológicas y sanitarias que estén vigentes y al cumplimiento previo de las reglas que la Universidad ha fijado en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 y sus actualizaciones.
- 2.3 Para aquellas actividades académicas no comprendidas en el punto 2.1. y/o sus evaluaciones, las unidades académicas podrán efectuarlas mediante medios electrónicos o tecnológicos idóneos, mientras dure la emergencia sanitaria, si bien se deberá tender al progreso sostenido hacia mayores niveles de presencialidad en todos los ámbitos de la docencia.
- 2.4 Las actividades de investigación podrán realizarse de forma presencial, sujetándose a las reglas de distancia física y ventilación de espacios para determinar sus aforos, así como a las condiciones sanitarias y epidemiológicas que estén vigentes. Dichas actividades deberán ajustarse además, en forma previa a su realización, a lo dispuesto en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 de la Universidad de Chile y sus actualizaciones.
- 2.5 Las actividades deportivas y de actividad física estarán sujetas previamente a su realización a las disposiciones señaladas en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 y sus actualizaciones, referido en el considerando décimo de este Decreto y que

tienen como fundamento las disposiciones señaladas en el protocolo para el retorno seguro a la actividad física y el deporte del Ministerio del Deporte

2.6 Las actividades de extensión universitarias, tales como seminarios, congresos, encuentros participativos u otros de similar naturaleza; las ceremonias de titulación, grado, aniversarios institucionales u otras semejantes podrán realizarse presencialmente ajustándose previamente a lo dispuesto en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 de la Universidad de Chile y sus actualizaciones.

2.7 Las actividades señaladas bajo los numerales precedentes, en caso de ser realizadas en forma simultánea, no deben implicar la aglomeración de personas en los accesos, espacios comunes y servicios de las dependencias en que tengan lugar. Si esto ocurriese debido a que el tránsito de personas que supone se verifica en los mismos horarios y/o días, se deberán programar de manera tal de evitarlo. Lo mismo debe tenerse en consideración si además de lo señalado en este punto, en el mismo espacio físico también existe trabajo presencial del personal de colaboración.

3. Dispónganse las siguientes medidas generales y complementarias para el desarrollo de las actividades universitarias:

3.1 Con el objeto de velar por la salud de la comunidad universitaria y reducir la exposición al contagio por COVID 19 en el desarrollo de actividades presenciales, los organismos universitarios deberán verificar que el personal académico, de colaboración, los estudiantes de pre y post grado y en general, toda persona que permanezca en las dependencias universitarias, se encuentre en condiciones de salud idóneas, esto es, no se encuentre diagnosticado con Covid 19, en situación de sospecha o en observación o de cuarentena preventiva.

A este efecto, los organismos universitarios deberán solicitar a los participantes de las actividades presenciales que cuenten con el Pase de Movilidad habilitado, lo que se acreditará mediante su exhibición y lectura mediante dispositivos electrónicos o bien, en caso que no tengan acceso a dicho instrumento, mediante test PCR, de antígenos u otro medio equivalente, a presentar por dichos participantes. Con todo, en forma excepcional y por motivos fundados, las autoridades universitarias podrán eximir del cumplimiento de dicho requisito, solo en aquellos casos en que dicho requerimiento pueda privar o perturbar el derecho a la educación que asiste a los/as estudiantes, siempre que la unidad de que se trate no cuente o disponga de una alternativa o mecanismo idóneo que le permita evitar dicha afectación. La misma excepción se aplicará respecto de académicos/as y personal de colaboración cuando existan razones fundadas especiales para eximirlos de dicho requerimiento, solo cuando sea indispensable para evitar la afectación de algún derecho fundamental que les asista.

En ningún caso podrán participar en actividades presenciales, ya sea de docencia, investigación, extensión y las tareas de administración y de servicio que las sustentan, aquellas personas que se encuentren dentro de las poblaciones que conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria deban guardar cuarentena en su hogar o en residencias sanitarias, ya sea por ser positivo a COVID 19 o como medida preventiva o de observación, como en el caso de contactos estrechos, casos sospechosos, a la espera de resultados definitivos de exámenes, al regreso de viajes al extranjero u otra causal definida por la autoridad sanitaria.

- 3.2 Durante el período de emergencia sanitaria que vive el país, los órganos colegiados de la Universidad, así como las comisiones y comités universitarios que no puedan suspender su funcionamiento por razones de interés superior, sean estos del nivel central o de las unidades académicas, podrán sesionar a distancia por medios tecnológicos o electrónicos que permitan comunicaciones simultáneas y sucesivas, garanticen la integridad de la información y resguarden la confidencialidad de los antecedentes que tengan legalmente dicho carácter.
- 3.3 Cuando así se determine para su mejor funcionamiento, y sujeto a las condiciones epidemiológicas, los órganos colegiados, comisiones y comités, podrán funcionar de manera presencial o híbrida considerando la distancia física entre asistentes y ventilación de recintos para determinar sus aforos, además del uso permanente de mascarillas y la ausencia de alimentos y bebidas en las mismas. Dichas actividades deberán ajustarse además, en forma previa a su realización, a lo dispuesto en Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 de la Universidad de Chile y sus actualizaciones.
4. En la planificación gradual, progresiva y flexible que se realice en el marco de lo dispuesto en los puntos 1 y 2, las autoridades competentes deberán incorporar instancias en que se recoja la opinión de estudiantes y funcionarios/as de la comunidad universitaria en las materias que le sean atingentes, además de considerar la coordinación y colaboración entre organismos, en especial cuando compartan espacios y áreas comunes para el desarrollo de sus actividades.
5. En todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, se estará a las reglas dispuestas mediante los D.U. N°s 008607 y 008649, ambos de 18 de marzo de 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

IGNACIO MATURANA GÁLVEZ
DIRECTOR JURÍDICO (S)

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR

DISPONE MEDIDAS PARA EL RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO, FLEXIBLE, SEGURO Y PARTICIPATIVO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

DECRETO EXENTO N°0023148

Santiago, 16 de agosto de 2021.

Con esta fecha, el Sr. Rector ha dictado la siguiente resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; los Decretos Exentos Nos. 8607 y 8649, ambos de 18 de marzo de 2020; el Dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1. Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
2. Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19), ello en el contexto que la Organización Mundial de la Salud calificara como pandemia el brote de dicha enfermedad el 11 de marzo de 2020.

3. Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415, cuya vigencia ha sido prorrogada en cinco ocasiones, la última de ellas por medio del Decreto Supremo N°153, de 25 de junio de 2021, hasta el 30 de septiembre del presente año.
4. Que, en atención a lo anterior, mediante D.U. N°008607, de 18 de marzo de 2020, esta Rectoría dispuso medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración que, entre otras materias, autoriza el trabajo remoto o a distancia y exime de la obligación de asistencia a dependencias universitarias.
5. Que, asimismo, por D.U. N°008649, de la misma fecha, se dispusieron medidas excepcionales de funcionamiento en la Universidad, en otras, autorizando la docencia a distancia y el funcionamiento de órganos colegiados, comisiones y comités universitarios por medios tecnológicos o electrónicos.
6. Que en dicho contexto, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, instruyó a los servicios públicos, facultando a los jefes de aquéllos para adoptar medidas administrativas de excepción, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.
7. Que, entre esas medidas excepcionales de reorganización del trabajo, se encuentran las de autorizar el trabajo remoto o a distancia de aquellos servidores cuyas labores puedan desarrollarse bajo dicha modalidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que los une a la Administración; como también las de eximir la asistencia a sus dependencias y la ejecución de sus labores al personal que no pueda desarrollar su trabajo en forma remota, siempre que su presencia no sea indispensable para el Servicio; en ambos casos, conservando su derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones, por tratarse la pandemia antes señalada de un caso fortuito.
8. Que, al presente, ha transcurrido más de un año desde que se encuentra vigente la alerta sanitaria y que paralelamente la autoridad sanitaria ha ido disponiendo diversas medidas para adecuar la continuidad de las actividades educativas, laborales, recreativas, culturales y el desplazamiento de las personas, a las condiciones epidemiológicas en el territorio nacional, así como la vacunación voluntaria masiva contra COVID 19.
9. Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10° de los Estatutos de la Universidad, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las

condiciones sanitarias y epidemiológicas presentes en la actualidad, así como las medidas que dispongan las autoridades sanitarias para el desarrollo de diversas actividades en el territorio nacional y en aquéllos donde tienen su funcionamiento los organismos universitarios.

10. Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su Ley Orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica -de la que está dotada legalmente- incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
11. Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.180 que, entre otras disposiciones, modifica la Ley N°19.880, a objeto de propender a la transformación digital del Estado, cuya entrada en vigencia está diferida y será de aplicación gradual en los términos de sus artículos 1 y 2 transitorios, cuerpo normativo que dentro de sus finalidades contempla la conducción de los procedimientos administrativos en soporte electrónico para aumentar la eficiencia de éstos, así como establecer una gestión documental electrónica.
12. Que, por Resolución Exenta N°0788, de 4 de septiembre de 2020, de esta Rectoría, fue aprobado el “Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19”, que establece medidas para todos los organismos, para el desarrollo de actividades en las dependencias universitarias, delegándose en el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la facultad de actualizar y modificar dicho protocolo.
13. Que, mediante Oficio Ord. N°00578, de 12 de julio de 2021, la Superintendencia de Educación Superior (SES) informó a las universidades estatales que aprobó, a través de Resolución Exenta N°298, de 12 de julio de 2021, de ese origen, el denominado “Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educativo en el Contexto del Covid-19, Año 2021”, plan que -tal como su nomenclatura refiere- permitirá a esa Superintendencia fiscalizar que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación del país respeten los términos, condiciones y modalidades convenidos para la prestación del servicio educativo, así como los demás compromisos académicos asumidos con sus estudiantes, en el actual contexto de emergencia sanitaria.
14. Que a su vez, la Subsecretaría de Educación Superior, en su Oficio Ord. N° 06/5567, de 19 de julio de 2021, informó sobre el retorno a actividades presenciales, remitiendo la actualización del documento sobre recomendaciones para la realización de actividades presenciales en instituciones de educación superior.
15. Que la Ley N° 21.342, vigente desde el 1 junio de 2021, con aplicación a los trabajadores y trabajadoras del sector privado, se ha referido en su Artículo 1° a la

existencia de una condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, asociándola a la edad y patologías que enumera en dicho precepto, disposición que si bien no es aplicable en forma obligatoria a los organismos del sector público, es dable aplicarla en forma análoga al personal de la Universidad en los mismos términos expresados en dicha norma, como una medida de gestión y resguardo de la salud de los funcionarios y funcionarias de la Universidad.

16. Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispóngase, a contar de esta fecha, las siguientes medidas excepcionales de funcionamiento respecto de los académicos y el personal de colaboración de la Universidad:
 - 1.1 Las autoridades de cada organismo universitario, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberán planificar acciones concretas conducentes al retorno gradual, progresivo, participativo, seguro y sostenido, pero con la debida flexibilidad que en cada caso se requiera, al trabajo presencial de sus funcionarios/as en las dependencias de la Universidad, para el cumplimiento, según corresponda, de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como las tareas administrativas, de gestión, operativas y de servicio. Estos planes deberán sujetarse estrictamente, en cuanto a su formulación y ejecución, a las medidas de resguardo y prevención que se requieran al efecto, atendidas las condiciones epidemiológicas imperantes y las disposiciones que al efecto dicte la autoridad sanitaria, así como al cumplimiento de las normas contenidas en el "Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19" y sus actualizaciones, a que se refiere el considerando décimo del presente acto administrativo.

Estos planes de regreso gradual y flexible deben considerar, en su diseño:

- La priorización de actividades presenciales para dar el más completo cumplimiento, dentro de las condiciones existentes, a las labores de docencia, investigación, extensión y las tareas de administración, operativas, de gestión y de servicio.
- Las restricciones de desplazamiento desde sus domicilios a su lugar habitual de desempeño que afecten a los servidores, ya sea entre comunas o regiones.
- Que los espacios físicos donde se desempeñen las funciones cumplan con los aforos mínimos determinados por el distanciamiento físico y las condiciones de ventilación necesarias para reducir el riesgo de exposición a contagios.
- Adecuación de los horarios de trabajo, en la medida que ello sea posible atendida la actividad de que se trate, de forma tal que los traslados a través de medios de transporte, impliquen una menor exposición al contagio por Covid-19, estableciéndose en horas de menor afluencia de público.

- Organización de turnos con el objeto que se reduzca la presencia de todos los/las funcionarios/as y personal al mismo tiempo en un mismo lugar o área de trabajo (por ejemplo: accesos, casinos, baños, etc.).
- La existencia o habilitación de espacios idóneos para la distribución y/o consumo de alimentos en las dependencias universitarias, en la medida que la distribución de los turnos de trabajo así lo requiera.
- El funcionamiento de la infraestructura de soporte estudiantil y el equipamiento institucional necesario para las actividades de los estudiantes.
- En la circunstancia de existir personas que padezcan alguna condición que les genere un alto riesgo de presentar un cuadro de infección, en razón de su edad o condiciones de salud, ellas podrán ser eventualmente eximidas de prestar servicios presenciales, en tanto esté vigente la alerta sanitaria, a fin de que lo efectúen sus labores en forma remota, desde sus domicilios o del lugar donde se encuentren; o bien, en subsidio, ser asignadas al cumplimiento de funciones bajo modalidades que reduzcan su exposición al riesgo, tales como turnos reducidos o presencia sólo para actividades específicas, o mediante el uso de medidas de mitigación del riesgo, cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible cumplirlas por vía remota, total o parcialmente, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.
A este efecto, se entenderá que pertenecen a estos grupos, las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Ser mayor de 60 años;
 - Mujeres embarazadas;
 - Personas con hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones medicamentosas como inmunosupresores o corticoides.
- En la circunstancia que existan personas en condiciones particulares de responsabilidad de cuidado, que les impiden prestar servicios de manera presencial en el lugar habitual de trabajo, podrán ser eventualmente eximidas de prestar servicios presenciales en tanto esté vigente la alerta sanitaria, a fin de que lo efectúen sus labores en forma remota, desde sus domicilios o del lugar donde se encuentren; o bien, en subsidio, ser asignados al cumplimiento de tareas presenciales de forma de reducir el riesgo o compatibles con su situación particular, cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible cumplirlas por vía remota en forma exclusiva, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.
- Dichas condiciones, son las siguientes:
 - Madre o padre que tenga el cuidado indelegable de un niño(a) de hasta dos años de edad;
 - Madre o padre que tenga el cuidado indelegable de un niño(a) mayor de dos años, en caso que éste deba permanecer en el hogar debido a una cualquiera de las siguientes razones: a) no se encuentren en funcionamiento

jardines infantiles o establecimientos educacionales por disposición de la autoridad; b) que el jardín infantil o el establecimiento en que el niño o niña se encontraba matriculado(a) para el año 2021 se encuentra cerrado en forma permanente, por razones diversas a las disposiciones de la autoridad, tales como el cese de su operación; c) en caso que el niño o niña de que se trate, se encuentre en alguna de las poblaciones de riesgo, razón por la cual se encuentra impedido de asistir normalmente a jardín infantil o su establecimiento educacional, aun cuando éstos se encuentren en funcionamiento; ó d) en caso que aun existiendo funcionamiento autorizado de jardines infantiles o establecimientos educacionales, estos se encuentran operando por razones sanitarias bajo régimen de jornadas presenciales o turnos, con horarios reducidos o parciales, de forma tal, que los niños o niñas no pueden permanecer en esos recintos durante la jornada de trabajo de la o el funcionario, debiendo este asumir su cuidado en los períodos en que la asistencia presencial de los menores no se verifica;

En caso que el padre y madre de un niño(a) fueren ambos funcionarios(as) de la Universidad, se otorgará el permiso al funcionario(a) que de común acuerdo estos manifiesten.

- Funcionario(a) que tiene el cuidado indelegable de adultos mayores;
- Funcionario(a) que tiene el cuidado indelegable de personas dependientes.

Asimismo, estos planes graduales y flexibles podrán contemplar que tanto los académicos como el personal de colaboración cumpla las labores asignadas bajo una modalidad mixta, en tanto persistan las condiciones epidemiológicas asociadas al Covid-19, esto es, con la prestación de algunas de las funciones en modalidad presencial y otras en modalidad remota o a distancia, desde sus hogares u otros lugares en que se encuentren, mediante el uso de herramientas tecnológicas que así lo permitan.

De acuerdo a la jurisprudencia administrativa, durante los períodos de ejecución de trabajos bajo modalidad a distancia o trabajo remoto, no se podrán disponer ni autorizar trabajos extraordinarios para dicho personal.

Las normas precedentemente expuestas también se aplicarán a los servicios que se presten sobre la base de convenios a honorarios, en todo lo que fuere compatible con la naturaleza de los mismos.

1.3 Para el caso que las condiciones epidemiológicas sean adversas y/o las medidas sanitarias impidan el desarrollo de las funciones del personal académico y/o de colaboración presencialmente en sus lugares de trabajo, se estará a lo ya señalado en el D.U. N°008607, de 18 de marzo de 2020, en el numeral primero de su parte resolutive.

1.3 Deléganse en los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz” y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas,

la facultad de adoptar y arbitrar medidas especiales de organización del trabajo de sus funcionarios/as académicos y no académicos, según corresponda, con el único propósito de ajustar o complementar las normas dispuestas en el resuelvo anterior, atendidas las particulares funciones y circunstancias que sean propias de cada servicio o unidad, debiendo resguardar el cumplimiento y continuidad de sus funciones, informando a Rectoría de estas medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del Hospital Clínico se tomarán todas las medidas necesarias que aseguren la atención de los pacientes y la seguridad del personal, las que serán comunicadas oportunamente a los integrantes de dicha comunidad por su Director/a General.

2. Dispónese las siguientes medidas respecto de las actividades académicas, de investigación y de extensión universitarias:

2.1 Las unidades académicas de la Universidad deberán elaborar planes para una transición progresiva hacia las actividades presenciales o híbridas, priorizándolas conforme a los lineamientos que imparta la Vicerrectoría de Asuntos Académicos. Esta priorización deberá considerar su importancia académica para la calidad de la formación, e incluirá actividades prácticas, de laboratorio, de terreno, clínicas, o cualquier otra en que se comprometa la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, se deberán contemplar actividades que fomenten el vínculo de los y las estudiantes con sus pares, sus docentes y la institución, habilitando espacios de convivencia, bienestar físico y psicológico y trabajo autónomo en espacios institucionales adecuados para tales efectos, considerando el aporte que la infraestructura y servicios de la Universidad implica para la formación integral, particularmente de los grupos procedentes de contextos más vulnerabilizados. Todas estas actividades deberán ajustarse para su realización a las condiciones sanitarias y epidemiológicas imperantes y al cumplimiento de las normas contenidas en el "Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19" y sus actualizaciones, a que se refiere el considerando décimo del presente acto administrativo.

2.2 Se deberá mantener la continuidad en la realización de exámenes de grado o título por los organismos Universitarios, ajustándose para ello a las orientaciones que al efecto imparta la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, a las condiciones epidemiológicas y sanitarias que estén vigentes y al cumplimiento previo de las reglas que la Universidad ha fijado en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 y sus actualizaciones.

2.3 Para aquellas actividades académicas no comprendidas en el punto 2.1. y/o sus evaluaciones, las unidades académicas podrán efectuarlas mediante medios electrónicos o tecnológicos idóneos, mientras dure la emergencia sanitaria, si bien se

deberá tender al progreso sostenido hacia mayores niveles de presencialidad en todos los ámbitos de la docencia.

- 2.4 Las actividades de investigación podrán realizarse de forma presencial, sujetándose a las reglas de distancia física y ventilación de espacios para determinar sus aforos, así como a las condiciones sanitarias y epidemiológicas que estén vigentes. Dichas actividades deberán ajustarse además, en forma previa a su realización, a lo dispuesto en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 de la Universidad de Chile y sus actualizaciones.
- 2.5 Las actividades deportivas y de actividad física estarán sujetas previamente a su realización a las disposiciones señaladas en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 y sus actualizaciones, referido en el considerando décimo de este Decreto y que tienen como fundamento las disposiciones señaladas en el protocolo para el retorno seguro a la actividad física y el deporte del Ministerio del Deporte
- 2.6 Las actividades de extensión universitarias, tales como seminarios, congresos, encuentros participativos u otros de similar naturaleza; las ceremonias de titulación, grado, aniversarios institucionales u otras semejantes podrán realizarse presencialmente ajustándose previamente a lo dispuesto en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 de la Universidad de Chile y sus actualizaciones.
- 2.7 Las actividades señaladas bajo los numerales precedentes, en caso de ser realizadas en forma simultánea, no deben implicar la aglomeración de personas en los accesos, espacios comunes y servicios de las dependencias en que tengan lugar. Si esto ocurriese debido a que el tránsito de personas que supone se verifica en los mismos horarios y/o días, se deberán programar de manera tal de evitarlo. Lo mismo debe tenerse en consideración si además de lo señalado en este punto, en el mismo espacio físico también existe trabajo presencial del personal de colaboración.
3. Dispónganse las siguientes medidas generales y complementarias para el desarrollo de las actividades universitarias:
 - 3.4 Con el objeto de velar por la salud de la comunidad universitaria y reducir la exposición al contagio por COVID 19 en el desarrollo de actividades presenciales, los organismos universitarios deberán verificar que el personal académico, de colaboración, los estudiantes de pre y post grado y en general, toda persona que permanezca en las dependencias universitarias, se encuentre en condiciones de salud idóneas, esto es, no se encuentre diagnosticado con Covid 19, en situación de sospecha o en observación o de cuarentena preventiva.

A este efecto, los organismos universitarios deberán solicitar a los participantes de las actividades presenciales que cuenten con el Pase de Movilidad habilitado, lo que se acreditará mediante su exhibición y lectura mediante dispositivos electrónicos o bien, en caso que no tengan acceso a dicho instrumento, mediante test PCR, de antígenos u otro medio equivalente, a presentar por dichos participantes. Con todo, en forma excepcional y por motivos fundados, las autoridades universitarias podrán eximir del cumplimiento de dicho requisito, solo en aquellos casos en que dicho requerimiento pueda privar o perturbar el derecho a la educación que asiste a los/as estudiantes, siempre que la unidad de que se trate no cuente o disponga de una alternativa o mecanismo idóneo que le permita evitar dicha afectación. La misma excepción se aplicará respecto de académicos/as y personal de colaboración cuando existan razones fundadas especiales para eximirlos de dicho requerimiento, solo cuando sea indispensable para evitar la afectación de algún derecho fundamental que les asista.

En ningún caso podrán participar en actividades presenciales, ya sea de docencia, investigación, extensión y las tareas de administración y de servicio que las sustentan, aquellas personas que se encuentren dentro de las poblaciones que conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria deban guardar cuarentena en su hogar o en residencias sanitarias, ya sea por ser positivo a COVID 19 o como medida preventiva o de observación, como en el caso de contactos estrechos, casos sospechosos, a la espera de resultados definitivos de exámenes, al regreso de viajes al extranjero u otra causal definida por la autoridad sanitaria.

- 3.5 Durante el período de emergencia sanitaria que vive el país, los órganos colegiados de la Universidad, así como las comisiones y comités universitarios que no puedan suspender su funcionamiento por razones de interés superior, sean estos del nivel central o de las unidades académicas, podrán sesionar a distancia por medios tecnológicos o electrónicos que permitan comunicaciones simultáneas y sucesivas, garanticen la integridad de la información y resguarden la confidencialidad de los antecedentes que tengan legalmente dicho carácter.
 - 3.6 Cuando así se determine para su mejor funcionamiento, y sujeto a las condiciones epidemiológicas, los órganos colegiados, comisiones y comités, podrán funcionar de manera presencial o híbrida considerando la distancia física entre asistentes y ventilación de recintos para determinar sus aforos, además del uso permanente de mascarillas y la ausencia de alimentos y bebidas en las mismas. Dichas actividades deberán ajustarse además, en forma previa a su realización, a lo dispuesto en Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria Covid-19 de la Universidad de Chile y sus actualizaciones.
4. En la planificación gradual, progresiva y flexible que se realice en el marco de lo dispuesto en los puntos 1 y 2, las autoridades competentes deberán incorporar instancias en que se recoja la opinión de estudiantes y funcionarios/as de la comunidad universitaria en las materias que le sean atingentes, además de considerar la coordinación y colaboración entre organismos, en especial cuando compartan espacios y áreas comunes para el desarrollo de sus actividades.



5. En todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, se estará a las reglas dispuestas mediante los D.U. N°s 008607 y 008649, ambos de 18 de marzo de 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Ignacio Maturana Gálvez, Director Jurídico (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

**IGNACIO MATURANA GÁLVEZ
DIRECTOR JURÍDICO (S)**

DISTRIBUCIÓN

Rectoría
Contraloría Universitaria
Prorectoría
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Hospital Clínico
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Dirección Jurídica
Oficina de Partes